

LA PRESTACION DEL TRATAMIENTO HIPERBARICO

por Igor Beades

§1. INTRODUCCION

La normativa española vigente, introducida por la OM del 97 (modificada por OM del 2000), y que ha sido reproducida por varias CCAA, establece la obligatoriedad de disponer de un seguro de responsabilidad civil que además cubra el tratamiento derivado de un posible accidente.

Mucho puede discutirse sobre la procedencia o no de estas coberturas o sobre el hecho de que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra voluntariamente los casos de ausencia de este aseguramiento obligatorio, pero carecer de dicho seguro es una falta penal y al buzo no le queda otro remedio que asegurarse.

El problema surge en la elección del nivel de coberturas, pues no se establece en la normativa cuál debe ser ese umbral de aseguramiento y sin embargo las pólizas establecen limitaciones de coste, profundidad, o cuantías a indemnizar.

La disfunción más interesante es que teóricamente el INSS debe cubrir el coste de estos tratamientos con independencia del seguro... ¿o no es así? Este y otros debates son constantes en los foros de buceo deportivo y profesional, pero hemos preferido llegar más allá de la mera discusión argumentativa y proponemos que los lectores resuelvan por ellos mismos esta duda, mediante la suscripción y envío se una sencilla instancia de consulta, que reproducimos a continuación.

§2. MODELO DE ESCRITO

"Don, con DNI y domicilio a estos efectos en, ante el Ministerio de Sanidad y Consumo, comparezco y sin perjuicio de que de conformidad con los arts. 20, 38.4.b) y 117.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de diciembre, según tenor literal dado por la 4/1.999, de 13 de enero, la presente CONSULTA pueda ser remitida previa declinatoria al órgano competente, D I G O

Que en la práctica del buceo deportivo existe casi unánime opinión acerca de la obligatoriedad del aseguramiento de accidentes.

El precepto regulador vigente habría de buscarse en el art. 24.1 de la Orden de 14 de octubre de 1997, por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas y que vino a sustituir a la de 1.981.

Dicho precepto dice que "Todo practicante de una de las modalidades de actividades subacuáticas, deberá encontrarse en posesión de un «Seguro de accidentes y de responsabilidad civil», que pueda cubrir cualquier tipo de incidente que pueda producirse durante el desarrollo de las mismas".

La Orden de 20 julio 2000 vino a añadir un nuevo párrafo del tenor siguiente "En el caso de la práctica del buceo científico, el seguro de accidentes y de responsabilidad civil, tanto del equipo científico como del personal auxiliar, deberá cubrir, además, operaciones de rescate hasta un valor de quince millones (15.000.000) de pesetas, o noventa mil ciento cincuenta y un Euros (90.151 Euros)".

Sin embargo, no existe norma alguna que indique exactamente contenido o coberturas que deban prestarse en casos de accidente o la naturaleza de estos que debe quedar cubierta por la póliza.

Si prestamos atención al Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora, en su art. 1 se dice: "El derecho de los españoles a la Seguridad Social, establecido en el artículo 41 de la Constitución, se ajustará a lo dispuesto en la presente Ley".

Su art. 38 dice "La acción protectora del sistema de la Seguridad Social comprenderá: - La asistencia sanitaria en los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y de ACCIDENTES, sean O NO de trabajo".

III

A consecuencia del buceo, es poco frecuente, pero previsible sufrir la llamada "enfermedad descompresiva", que requiere inmediato traslado a centro sanitario, oxigenoterapia y tratamiento con antiagregantes plaquetarios. El tratamiento recuperador suele pasar por una o varias sesiones de tratamiento hiperbárico.

En virtud de todo ello,

SUPLICO A ESA ADMINISTRACION, que me informe de si dichos tratamientos relacionados con la práctica del buceo deportivo así como cualesquiera otros relacionados con episodios traumáticos con motivo de su práctica quedarían cubiertos por el sistema sanitario público.

En ... , a

AI MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
Registro
Pº del Prado 18-20 (planta baja)
28014 - Madrid

